

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Tres (3) de septiembre del 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-347
Auto Interlocutorio No. 843

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado la señora **MARLENY CARMONA GONZÁLEZ** en frente de la señora **OLGA CLEMENCIA SANTANA HENAO**. encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El artículo 5 del Decreto 806 del 2020 que establece: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* En consecuencia, se deberá allegar el poder conforme la norma transcrita.

En el acápite de notificaciones se indica la misma para la demandante y su apoderado contrariando de esta manera lo ordenado en el numeral 10 del Artículo 82 del CGP que dice: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (resaltado propio)

Se solicita el emplazamiento de la parte ejecutada pero no se dice si se llevó a cabo la búsqueda en ADRES y en las redes sociales

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** que ha formulado la señora **MARLENY CARMONA GONZÁLEZ** en frente de la señora **OLGA CLEMENCIA SANTANA HENAO,** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057588b3f9edcd4c713700b99fff230f1c9a6faa522b1ae8c04113aaf7d3a77b

Documento generado en 03/09/2021 03:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>